



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamento autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos de Fisco y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PREZIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm 16.

#### Adición de las listas electorales de Diputados á Cortes.

Publicadas en el núm. 29 del Boletín oficial, correspondiente al día 6 del actual, las relaciones de las personas cuya inclusión ó exclusión de las listas se ha reclamado, he acordado lo siguiente:

- 1.º Que todos los Sres. Alcaldes de la provincia expongan desde luego al público el referido Boletín hasta el día 24 del mes actual inclusive, anunciándolo por pregones ó en la forma de costumbre.
- 2.º Que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hayan reclamado **EXCLUSIONES**, lo notifiquen en forma á las personas cuya exclusión se ha solicitado, para que si lo tienen á bien, acudan á este Gobierno de provincia hasta dicho día 24 inclusive con la instancia y documentos que juzguen necesarios á probar su derecho.
- Y 3.º Que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hayan reclamado **INCLUSIONES**, copien en una relacion

los nombres de las personas cuya inclusión se solicita, y consignando en ella, si no constan en el Boletín, los apellidos maternos y calles donde habitan, me lo remitan lo mas pronto posible, arreglada dicha relacion al modelo núm. 1.º, inserto en el Boletín oficial, correspondiente al día 11 del mes anterior.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Genaro Alas.**

Núm. 17.

El Ilmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha de 8 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 1.º.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue.—En vista de los expedientes que V. S. ha dirigido á este Ministerio promovidos por D. Pedro Lopez, D. Sebastian Parrigon y Angel Aceves, vecinos de Pajares, Anselmo Martínez y Mateo Gallegos, de Aspariegos, José Prieto, de Piedrahita y Matias Pallesteros, de Villarin, en solicitud de concesion de terrenos para edificar:

Vista la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855:

Y considerando que incautado al Estado en cumplimiento de la expresada ley de todos los bienes de Propios y del comun de vecinos, han cesado los Ayuntamientos en la facultad de poder acordar la enajenacion de terrenos pertenecientes á los expresados bienes, á no ser que á virtud de lo dispuesto en la misma ley

hayan sido exceptuados de la desamortizacion y con un objeto especial:

Considerando que en los únicos casos en que los Ayuntamientos pueden proceder á la cesion de terrenos, por el precio de la tasacion y previa autorizacion competente, es cuando aquellos sean el resultado de la alineacion y rectificacion de las calles, ó vias públicas, ó en los que determinan la Real orden de 2 de Agosto de 1864 y ley de 17 de Junio del año último.

La Reina (q. D. g.), se ha dignado mandar que no estando comprendidos en las disposiciones citadas los vecinos que han promovido los expedientes expresados, no puede accederse á su pretension, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M.; se tenga presente esta determinacion, á fin de que no se dé curso á otros expedientes sobre cesion de terrenos, que á aquellos que estén dentro de las prescripciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1864 y ley de 17 de Junio de 1864.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.  
Guadalajara 7 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Genaro Alas.**

Núm. 18.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Minis-

terio de la Gobernacion, con fecha 16 de Agosto último me dijo lo siguiente:

«Debiendo componerse de letrados la mayoría de los Consejeros provinciales efectivos y la de supernumerarios, conforme á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y con objeto de que cada vez que ocurran vacantes de Consejeros y se formen las propuestas á que se refieren los artículos 55 (párrafo 3.º), 63 y 65 de la expresada ley, se tenga presente lo prevenido en dicho artículo 70, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que se remita á V. S. el adjunto modelo, á fin de que, con sujecion al mismo, se redacten las propuestas que hayan de remitirse á este Ministerio para la provision de las plazas de Consejeros, excitando V. S. el celo de la Diputacion de esa provincia para que cuando las vacantes, tanto de número como de clase de letrados, se incluyan en las ternas solamente á individuos que reunan este requisito, y que para facilitar la documentación que ha de acompañarse á las propuestas con arreglo al artículo 146 del reglamento expedido para la ejecucion de la mencionada ley, se tengan presentes las indicaciones que se hacen en el mismo modelo.

Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M., que para la provision de las vacantes de Secretario, Oficiales y Archiveros del Consejo y Diputacion de esa provincia, continúen observándose los modelos relativos á las propuestas de dichos destinos, circulados con fecha 16 de Marzo de 1864.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Genaro Alas.**



DIPUTACION PROVINCIAL DE

PROPUESTA PARA CONSEJEROS.

PROPUESTA en terna para el nombramiento de (tantas plazas) de Consejeros de número, y (tantas) de supernumerarios que resultan vacantes (6 de tantos Consejeros que deben aumentarse con arreglo al artículo 63 de la ley de 25 de Setiembre de 1863), las cuales forma la Diputación con arreglo á lo prevenido en el párrafo 5.º artículo 55 de la misma ley, y el artículo 146 del reglamento.



Vacantes de Consejeros de número.

CIRCUNSTANCIAS que concurren en los interesados cuyos documentos se acompañan por copias certificadas (Art 146 del reglamento.)

INFORME del Gobernador. Art. 146 del Reglamento.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRIMERA TERNA

DE ABOGADOS

Comandante y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos de las dependencias de la Administración económica provincial, etc.

SEGUNDA TERNA

DE ABOGADOS

Artículo 70 de la ley. Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

TERCERA TERNA

Artículo 70 de la ley. Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRIMERA TERNA

DE ABOGADOS

Artículo 70 de la ley. Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SEGUNDA TERNA

DE ABOGADOS

Artículo 70 de la ley. Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

TERCERA TERNA

DE ABOGADOS

Artículo 70 de la ley. Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Plazas de Consejeros de número que deben aumentarse con arreglo al art. 63 de la ley por exceder la provincia de 300.000 almas.

PRIMERA TERNA

DE ABOGADOS

Artículo 70 de la ley. Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SEGUNDA TERNA

DE ABOGADOS

Artículo 70 de la ley. Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, me comunica con fecha de 8 de Mayo último la Real orden de 2 de Mayo último, en virtud de la cual se ha dirigido a este Ministerio promovidos por D. Pedro López de Sotomayor y Anselmo de Sotomayor, vecinos de Pajares, Arzobispo de Toledo y Mateo Gallagos, de Asparteros, Jofre de Villarin, en solicitud de concesión de terrenos para edificar. Vista la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1837, y considerando que incumbe al Estado en cumplimiento de la expresada ley de todos los bienes de Propios y del común de vecinos, han caído los Ayuntamientos en la facultad de poder acordar la enajenación de terrenos pertenecientes á los expresados bienes, á no ser que á virtud de lo dispuesto en la misma ley...

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. SECCION SEGUNDA. GOBIERNO. DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Circular núm 16. Adición de las listas electorales de Diputados á Cortes. Publicadas en el núm. 29 del Boletín oficial, correspondiente al día 6 del actual, las relaciones de las personas cuya inclusión ó exclusión de las listas se ha reclamado, he recordado lo siguiente: 1.º Que todos los Sres. Alcaldes de la provincia expongan desde luego al público el referido Boletín hasta el día 21 del mes actual inclusive, anunciándolo por pregones ó en la forma de costumbre. 2.º Que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hayan reclamado EXCLUSIONES, lo notifiquen en forma á las personas cuya exclusión se ha solicitado, para que si lo tienen á bien, acudan á este Gobierno de provincia hasta dicho día 21 inclusive con la instancia y documentos que juzgan necesarios á probar su derecho. 3.º Que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hayan reclamado INCLUSIONES, copien en una relación...



Plazas de Consejeros supernumerarios. PRIMERA TERNA. DE ABOGADOS.

SEGUNDA TERNA.

Artículo 70 de la ley. No es precisa la cualidad de abogado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Provincia de la Sierra. Plazas de Consejeros supernumerarios. 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.

CIRCUNSTANCIAS. que concurren en los intereses de los postulantes...

IMFORME. Informe de la Comision de la Sala de lo Contencioso...

Artículo 70 de la ley. No es precisa la cualidad de abogado.

NOTAS. Esta propuesta se remitirá por el Gobernador al Ministerio de la Gobernacion...

Providencia judicial. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Artículo 70 de la ley. No es precisa la cualidad de abogado. Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

NOTAS. Esta propuesta se remitirá por el Gobernador al Ministerio de la Gobernacion...

SECCION CUARTA. SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID. Circular. En Real orden de 14 del ultimo Agosto...

Providencia judicial. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara. Doctor D. Dionisio Silva Villarante...

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Una ratonera, cincuenta centimos...



término de Taracena, de haber cinco celemines, lasada en quinientos rs. l. . . . . 500

Total . . . . . 5.596

Y para su remate se señala el día 19 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.  
Dado en Guadalajara a 1.º de Setiembre de 1865.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martin y Galan.

**SECCION QUINTA.**  
**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO**  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.  
Se halla vacante la Secretaría del

**AYUNTAMIENTO DE TORREBELEÑA,** dotada con el sueldo anual de 120 escudos, pagados del presupuesto municipal.  
Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.  
Guadalajara 26 de Agosto de 1865.

El GOBERNADOR,  
**Genaro Alas.**

Número 1.

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.** MES DE AGOSTO DE 1865  
FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de más gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos don- de se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE CADA UNA.	Su peso Su valor.		Reduccion.		IMPORTE.
				Kilogs.	Escudos.	Quin- tiles métri- cos.	Re- duccion en milésimas.	
7	Guadalajara.	D. Benito Vallejo.	100	41	3,480	41	348	30
27	Idem.	D. José Moya.	20	32,5	1,950	6	36	39
15	Idem.	Candelas Tarrigo.	»	»	1,022	40	12	41
				Total		428		002

Guadalajara 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Maria Aulestia.

**DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.** MES DE AGOSTO DE 1865.  
**Administracion de Utensilios de Guadalajara.**  
Capítulo 18.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. José Nagera, Administrador de la misma en todo el presente mes, con conocimiento e intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	PUEBLOS.	Nombres de los vendedores.	Kilogramos.	PRECIO.		IMPORTE
				Escudos.	Mils.	
1	Guadalajara.	Bernardo Bernal.	20	0,251,2	0,410	10,199
20	Idem.	El mismo.	20	0,376,8	0,470	17,672
3	Tortola.	Tomás Salinas.	2,300,464	»	0,036	82,516
id.	Guadalajara.	Francisco Serrano.	1,150,232	»	0,060	16,413
id.	Idem.	Catalina de la Rica.	1,380,000	»	2,000	2,760
id.	Idem.	Antonio Salas.	núm. 6	»	0,100	0,600
				Total		130,060

Guadalajara 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, José Nagera.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Maria Aulestia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Poveda de la Sierra.

Habiendo reusado los ganaderos de esta villa la adjudicacion de los pastos de los cuarteles de montes comunes de la misma, nominados Molatilla, Castillejo y Rocha, Majada alta y Machorrillo, Machorro de Velvalle Orcajo y Rocha, La Rucia, el Pinar y la Rastra, Umbria de Pietajo y la Hoz, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en arrendamiento para su disfrute desde 1.º de Octubre próximo al 15 de Abril del año viniente de 1866, á cuyo disfrute entrarán el número y clase de cabezas que se expresan, sirviendo de tipo el cánon que se señala á saber:

Clase del ganado.	Número de cabezas.	Cánon que sirve de tipo á cada cabeza.	
		Escudos.	Décimas.
Lanar.	1.750	»	2
Cabrio.	300	»	3

El remate tendrá lugar el domingo 24 de Setiembre próximo en las Casas consistoriales de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma; bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de montes de esta provincia, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 24 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Leon Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Manuel María Caja.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Armallones.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pinos inutilizados por el incendio ocurrido el 28 de Julio del año próximo pasado en el sitio de Quemarrama de esta jurisdiccion, resultando el número, clase y tasacion siguientes: nueve sexmas á 1 escudo 500 milésimas; nueve viguetas á 1 escudo; ciento setenta y cuatro dobleros á 500 milésimas; ciento sesenta y uno cabrios á 300 milésimas; siete rolizos á 400 milésimas; cincuenta arrobas de carbon á 100 milésimas; además catorce dobleros que se hallan depositados en este pueblo á 800 milésimas; doce rolizos que se hallan en la margen del rio Tajo á 700 milésimas; tres viguetas en el molino á 1 escudo 600 milésimas; tres dobleros en idem á 800 milésimas; dos rolizos en idem á 700 milésimas; su total 193,800; cuya subasta tendrá lugar á los treinta dias en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en la Casa consistorial ante este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.  
Armallones 28 de Agosto de 1865.—El Presidente.—P. S. M.—Pascual Gonzalo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Huertapelayo.

Con el superior permiso se enajenan en pública subasta 33 pinos de la clase de cabrios, procedentes de cortas fraudulentas en estos montes, que existen depositados en la casilla de Gabriel Martinez y sitio denominado las Povedillas, de esta jurisdiccion; bajo el tipo de 400 milésimas de escudo cada uno.  
El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa á los 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial, de once á doce de la mañana ante el Ayuntamiento de la misma.  
Huertapelayo 30 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Antolin Erraz.—El Secretario, Antonio Herraez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Hita.

No habiendo producido efecto por

falta de licitadores, la subasta celebrada el dia 16 del corriente para el arriendo de la casa del monte Tajadas, propio de los de esta villa, se anuncia su segundo remate para el dia 17 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana; con baja de una tercera parte de los 4.000 rs. que sirvieron de tipo en su primer remate.

Hita 30 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Santos Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Peñalver.

Concedidos en 21 de Agosto último por el Sr. Gobernador, los pastos de los montes de esta villa, para 1300 cabezas lanares á 3 rs. de cánon cada una, que disfrutará desde 1.º de Octubre inmediato hasta el 15 de Abril del año 1866; y no habiéndoles aceptado los ganaderos de este pueblo, se celebrará subasta para su arriendo á los treinta dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El acto tendrá lugar en la Casa consistorial de once á doce de su mañana, ante el Alcalde que firma y Sindico del Ayuntamiento.

Peñalver 1.º de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Juan Santos Trijueque.—Diego Poyatos, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Torremocha del Campo.

En la noche del 29 al 30 de Agosto último desaparecieron de las inmediaciones de esta villa, una mula y una burra de la propiedad aquella de Manuel Hierro y esta de Angel de Diego, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público con insercion de las señas de ellas, para que si alguno tiene noticia de su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia para hacerlo á sus respectivos dueños.

Torremocha del Campo 2 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Eusebio Gutierrez.

**Señas de las caballerías.**

Una mula roma, ceñil, de dos años y medio, su alzada cinco cuartas, pelo castaño claro, algo bragada.

Una burra, cerrada, de igual alzada que la mula anterior, pelo negro, bragada, hocico blanco, un poco caida de orejas y desherrada.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Azuqueca.

En poder de Donato Perez, de esta vecindad, se halla hace tiempo una mula de las señas siguientes:

Pelo negro, al parecer de 18 á 20 años, bastantes lunares blancos en los costillares, herrada de las manos, rozada por bajo de la cola de la ataharre del aparejo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus dueños y pueda pasar á recogerla.

Azuqueca 4 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Blanco.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

Se arriendan los pastos del cuartel de la Casa, propiedad de D. Amaro Lopez Borreguero, en el monte Alcarria de esta capital, con corral y abrevedero próximo á dicho cuartel. Dará razon su Administrador, plazuela de Jaudenes, 33.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.